



Servicios Ciudadanos

---

## PROCEDIMIENTO INTERNO DE COMPRAS

FCC-DC-PRI-05.4\_Sanciones de tráfico

Departamento de compras

---

Versión: 4.0

Fecha: Junio 2021

Autor: Departamento de vehículos

Revisor/Aprobador: Director del DC del Grupo

## ÍNDICE

1	Objetivo .....	4
2	Alcance .....	4
3	Utilización de vehículos y código ético del grupo FCC .....	4
4	Organización de la gestión.....	4
5	Operativa de la gestión .....	5
6	Política.....	5
6.1	¿Quién debe abonar la sanción? .....	5
7	Normativa legal .....	6
7.1	Sanciones de un vehículo titularidad de la Empresa .....	6
7.2	Procedimiento sancionador abreviado.....	7
7.3	Comunicación de datos del conductor del vehículo sancionado .....	7

Versión	Fecha	Responsable	Descripción del cambio
1	JULIO DE 2011	Gastos Corporativos y Servicios Generales	Creación del documento.
2	NOVIEMBRE DE 2015	Departamento de Compras > Vehículos	Cambio de departamento
3	SEPTIEMBRE DE 2020	Departamento de Compras > Vehículos	Actualización de datos
4	JUNIO DE 2021	Departamento de Compras > Vehículos	Actualización de datos

## 1 Objetivo

El objetivo del presente documento es definir las normas internas del Grupo FCC para la tramitación de las sanciones de tráfico a vehículos titularidad de cualquier empresa del Grupo FCC.

Quedan excluidas de este procedimiento todas las sanciones recibidas a nombre de personas físicas, o vehículos cuya titularidad no sea del Grupo.

## 2 Alcance

El contenido y las directrices del presente documento serán de aplicación a **todas las empresas que forman parte del Grupo FCC**. Se incluye también dentro del alcance, las U.T.E.s de las que forme parte el Grupo FCC.

## 3 Utilización de vehículos y código ético del grupo FCC

La normativa vigente en el Grupo FCC para vehículos hace referencia a una adecuada y eficiente utilización de los mismos, y dado que su uso es necesario para el desarrollo de las actividades, se deben respetar las políticas de ahorro y uso recogidas en los procedimientos generales y especialmente en las Leyes que les sean aplicables.

El uso adecuado de los vehículos que la empresa pone a disposición de los trabajadores, además de estar regulado entre otras por la Ley de Tráfico, se encuentra recogido dentro del Código Ético, destacando entre otros puntos:

*“En el Grupo FCC tenemos el compromiso de desarrollar nuestras actividades empresariales y profesionales de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de los lugares donde operamos, incluida la normativa relativa a sanciones internacionales o medidas restrictivas, control de exportaciones o importaciones y productos de doble uso, así como las normas y procedimientos de la compañía.*

***El respeto a la dignidad de la persona y a sus derechos fundamentales constituye un elemento básico de la conducta del Grupo FCC***

*Todos los empleados del Grupo FCC debemos secundar este compromiso, desempeñando nuestras actividades profesionales con total respeto y garantía de los derechos humanos y libertades públicas.*

***La honestidad y el respeto a la legalidad y a las normas de la compañía deben ser una constante en el comportamiento diario de todos los empleados del Grupo y, con especial ejemplaridad, de sus directivos***

*El comportamiento según los valores de la compañía es un criterio en la selección y evaluación de los empleados del Grupo y en la aplicación de medidas disciplinarias cuando proceda”.*

## 4 Organización de la gestión

Para conseguir el funcionamiento eficiente de la gestión de las sanciones de Tráfico en todo el Grupo FCC, se establece **un responsable a nivel de Grupo** encuadrado en el **Departamento de Compras**, cuyas **funciones y responsabilidades** son las siguientes:

- **Elaboración y actualización de las políticas y procedimientos** relacionados con la gestión de las sanciones.

## 5 Operativa de la gestión

Cualquier Empresa del Grupo FCC que reciba una sanción de Tráfico, deberá actuar según la política marcada en el punto 6. En el caso de aplicar alguna de las excepciones indicadas en dicho punto que conlleve al pago de dicha sanción por parte de la Empresa en vez del trabajador infractor, deberá quedar justificada y autorizada por el responsable del centro o delegación a la que pertenezca el trabajador infractor.

Para evitar que el proceso de autorización o desestimación sobrepase el plazo del procedimiento sancionador abreviado (reducción del 50% del valor de la sanción), el mismo se deberá lanzar en el mismo momento de identificación del infractor. De esta forma, en el plazo que la DGT vuelve a comunicar la sanción al infractor, el proceso de autorización o desestimación puede haber finalizado.

**No estará permitido** el pago por la Empresa de sanciones de Tráfico impuestas a conductores infractores, que **no hayan sido aprobadas previamente** y que se salgan de la política marcada en este procedimiento.

La presentación de alegaciones y/o recursos de las sanciones recibidas se realizará por parte del centro o delegación correspondiente. No necesitando la aprobación del Departamento de Compras para su realización.

## 6 Política

### 6.1 ¿Quién debe abonar la sanción?

Como ya se ha expuesto, las sanciones de tráfico deberán ser asumidas por aquel sujeto que ha cometido la infracción que la motiva. Tanto es así y tan personalísima es, que si no se conoce al conductor la sanción se paraliza y no se impone a nadie (eso sí, al titular del vehículo se le impone otra distinta por no haber identificado al infractor)

Tratándose de vehículos con titularidad de la Empresa, el centro que reciba la notificación de sanción y pueda identificar de forma inequívoca al infractor, estará obligado a comunicar a la DGT los datos del mismo (teniendo en cuenta el punto 7.3 del presente Procedimiento) lo antes posible. De esta forma la Empresa cumple con sus obligaciones legales y sale indemne de esa u otra sanción provocada por la falta de identificación, posibilitándose al infractor hacer uso de su derecho a reducción de la cuantía de la sanción por pronto pago.

Cuando la sanción se haya entregado en mano al infractor y éste se haya identificado, no será necesario que la empresa lo identifique. En este caso, el trabajador deberá informar inmediatamente a la Empresa de la sanción recibida si considera, que es la Empresa la que tiene que hacerse cargo del pago, y el resto del proceso será el mismo que el indicado en este procedimiento.

Es decir, **la regla general es la identificación del infractor a los efectos de que sea él quien asuma su responsabilidad.**

Si bien esta es la regla general, se contemplan varias excepciones en aquellos supuestos que vengan específicamente justificados por el Director del Departamento o Empresa.

Dentro de las excepciones indicadas se encontrarían las infracciones cometidas por:

1. Criterio del Responsable del Centro de Producción (p.e. exceso de horas de conducción, reducción tiempos de descanso, restricciones de carretera, exceso de carga en vehículo, etc.)

2. Motivos técnicos del vehículo (p.e. placa matrícula en mal estado, fecha de ITV sobrepasada, ruedas en mal estado, otros desperfectos en vehículo, etc.)
3. Errores en la propia denuncia o alta probabilidad de éxito de alegaciones, que den lugar a la presentación por parte de la Empresa de un recurso contra la misma

## 7 Normativa legal

### 7.1 Sanciones de un vehículo titularidad de la Empresa

De acuerdo con la Normativa de asignación y uso de vehículos (FCC-DC-PRI-03.3), aquellos vehículos cuya titularidad corresponda a una Empresa del Grupo FCC y no tienen una asignación nominativa o personal, no se puede identificar a los conductores habituales de los mismos en el Registro de la DGT. Así pues, cualquier sanción (de tráfico o transportes) que recaiga sobre un vehículo propiedad o arrendado por la empresa, le será notificada a la empresa a fin de que identifique al conductor y poderle ser impuesta al infractor real de la norma.

El art. 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, establece las “Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual” en distintos supuestos de responsabilidad en las infracciones cometidas con un vehículo, entre otras:

1. *El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones*
  - a) *Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.*

*Si el conductor no figura inscrito en el aludido Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.*

2. *El titular del vehículo puede comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor habitual.*
3. *Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponden al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.*
4. *El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario.*

El artículo 77.j) del Real Decreto Legislativo 6/2015 tipifica como muy grave: “Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11.”.

Así pues, es obligación de las Empresa identificar al conductor. Como excepción, se recogen en la Ley **las infracciones relativas a estacionamientos**, en las cuales, salvo que se identifique a un conductor o éste constara, se presume responsable al titular o arrendatario a largo plazo, independientemente de que haya o no identificación de persona física responsable.

La falta de identificación del conductor en el momento de la infracción impide la imposición de la multa a ella aparejada, así que la sanción se paraliza y el autor de la infracción quedaría indemne (y si llevara aparejada pérdida de puntos no se le restarían a nadie). No obstante este comportamiento implica una sanción a la Empresa conforme al artículo 80.b), consistente en *“La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave”*. Es la llamada sanción “por incumplimiento”, del deber de identificar al conductor del vehículo en el momento de la infracción.

## 7.2 Procedimiento sancionador abreviado

El Real Decreto Legislativo 6/2015 regula en el artículo 94 el llamado “procedimiento sancionador abreviado” que permite la reducción en un 50% de la cuantía de la sanción si se paga en el momento de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación. El artículo 93.2 **excluye la aplicación del procedimiento abreviado** El **procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. j), es decir, a las llamadas sanciones “por incumplimiento”**.

La conclusión a extraer es:

- Sanciones por estacionamiento. Si no se identifica un conductor concreto, se considera al titular o arrendatario (la Empresa) como responsable y se puede pagar con el 50% de descuento si se hace en plazo.
- Resto de sanciones. Si no se identifica un conductor se incurre en incumplimiento y se sancionará a la empresa por ello, no pudiendo tramitarse la sanción como procedimiento abreviado por estar esta infracción expresamente excluida de tal procedimiento. No hay por lo tanto reducción de la cuantía de la sanción por pronto pago.

Parece por lo tanto lógico pensar, que notificada a la Empresa la comisión de una infracción con un vehículo de su titularidad (incluidos arrendamientos), ésta identifique al conductor, verdadero infractor, quien realmente ha de correr con las consecuencias de la infracción. De no hacerlo, la Empresa asumiría una sanción económica de cuantía aún mayor que la de la infracción origen del procedimiento.

## 7.3 Comunicación de datos del conductor del vehículo sancionado

Con relación a la obligación de identificar al conductor de un vehículo, propiedad o arrendado por la Empresa, que ha sido sancionado por una infracción, se ha de tener en cuenta que no es necesaria autorización previa por parte del trabajador identificado. Esto se debe a que tanto el artículo 8.1 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* como el artículo 6.1 c) del *REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* (en adelante, “RGPD”) indican que el responsable del tratamiento (cualquier empresa del Grupo FCC respecto de los datos de sus personas trabajadoras) podrá llevar a cabo cesiones de datos a terceros (Registro de Conductores e Infractores de la DGT) cuando una norma legal así lo disponga.

En el caso que nos ocupa, el artículo 11.1.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, establece expresamente que se debe “Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico”.

*(...) Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato”.*

Por tanto, la Empresa no necesita el consentimiento de los trabajadores que, usando un vehículo propiedad o arrendado por la Empresa, han cometido una infracción de tráfico que deriva en la notificación de la sanción al titular del vehículo para identificarles como conductor del mismo y ceder sus datos al Órgano sancionador. La revelación de información se hace en cumplimiento de una obligación legal. A este respecto, siguiendo el principio de minimización de datos regulado en el artículo 5.1 c) RGPD, sólo podrá remitirse al Registro de la DGT el “número del permiso o licencia de conducción”, por ser la única información indispensable para identificar al conductor en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico”. El deber de información respecto del titular de los datos (artículo 13 del RGPD), que es el que hay que cumplir, está incluido en las nuevas contrataciones, al informarse a los trabajadores en el contrato de trabajo firmado por ambas partes, y basta con hacerlo una sola vez.

